

San Juan de Pasto, 11 de septiembre de 2017.

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
La ciudad



**Compras y
Contratación**

Fecha: 11/09/17
Hora: 8:45 am
Firma: [Firma]

Asunto: Observaciones - Convocatoria pública No. 2171418

Ref: Contratar un RESIDENTE DE INTEVENTORIA, para realizar en el plazo estipulado, la supervisión técnica y control de los procesos constructivos de las viviendas de interés social rural, modalidad dispersa, a edificar con los subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia en el Departamento de Nariño, Proyecto Ipiales I, garantizando el correcto desempeño del constructor en términos de calidad y eficiencia, según lo establecido en el Contrato N. 029 de 2017, suscrito entre FIDUAGRARIA S.A.S y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA PAZ, mediante las labores de residencia de Interventoría en campo.

Cordial Saludo

De acuerdo al proyecto de pliego de condiciones del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. 2171418, y teniendo en cuenta el principio de selección objetiva para que en igualdad de oportunidades se presenten las ofertas tal como lo declara la Ley 80 en su Artículo 29. *“La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.”*, me permito solicitar la modificación el numeral 9.2 requisitos habilitantes - experiencia general, en donde los pliegos exigen que el oferente tenga una experiencia general de ocho años como mínimo y experiencia específica de 5 años, discriminando así a los profesionales titulados en fecha posteriores al 2012, lo que considero que vulnera el derecho al trabajo de acuerdo a los principios del derecho laboral y la seguridad social en Colombia la cual reza: *“... es importante precisar que en Colombia se protege el trabajo en sí mismo, por lo tanto, sus postulados son aplicables al trabajador dependiente o independiente, del sector público o del privado. Ha dicho la Corte que: “No sólo la actividad laboral subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo. El trabajo no subordinado y libre, aquel ejercido en forma independiente por el individuo, está comprendido en el núcleo esencial del derecho al trabajo. La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento a toda persona del derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la especial protección del Estado “en todas sus modalidades” (T-475 de 1992 Corte constitucional)”*¹. Igualmente la Universidad de Nariño forma profesionales en el área de ingeniería civil con perfil profesional que busca **“Planear, supervisar y dirigir proyectos de ingeniería**, Diseñar, analizar y modelar obras civiles, Analizar e interpretar resultados de laboratorios e información técnica, Proponer y diseñar nuevos experimentos y módulos como parte de la solución de problemas complejos, Proponer e implementar soluciones innovadoras, Tomar decisiones bajo incertidumbre.”², lo cual es contradictorio con la experiencia solicitada en la convocatoria pública No. 2171418, debido a que por la experiencia solicitada se sobreentiende que los profesionales egresados de la Universidad de Nariño no estarían capacitados para supervisar y dirigir un proyecto hasta que no cumplan un mínimo de años como es el caso de la convocatoria en referencia la cual solicita 8 años de experiencia general y 5 años de experiencia específica.

¹ PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA disponible en (<http://isssl.org/wp-content/uploads/2013/01/Colombia-Moreno.pdf>)

² Disponible en <http://www.universia.net.co/estudios/udenar/ingenieria-civil/st/87644>

Con respecto a la experiencia específica solicitada requieren "experiencia mayor o igual a cinco años en construcción, residencia de obra y/o residencia de interventoría de viviendas de interés social rural con subsidios en el Banco Agrario, cuya sumatoria sea igual o mayor a 600 viviendas de interés social rural." Si bien es cierto que el proponente debe tener conocimiento en ejecución de proyectos de viviendas de interés social rural, se objeta que las soluciones de vivienda requeridas como experiencia sean exclusivas en vivienda de interés social rural, debido a que el profesional que haya desarrollado proyectos de viviendas de interés social con recursos del estado, está capacitado para desarrollar este tipo de proyectos, por lo cual se solicita sea válida la experiencia o parte de la experiencia en ejecución de proyectos de viviendas de interés social y no se cierre únicamente a viviendas de interés social rural.

Teniendo en cuenta el "ARTÍCULO 14. Principio de transparencia y publicidad. Los responsables de realizar el proceso de contratación en la Universidad y quienes intervengan garantizarán objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades y condiciones en las etapas de planeación, selección y evaluación contractual y postcontractual", del estatuto de contratación de la Universidad de Nariño, se solicita:

1. NO restringir la posibilidad de presentar propuestas a los profesionales titulados en fechas posteriores al 2012, teniendo en cuenta que la experiencia no se mide en años, sino por el conocimiento en procesos logrados durante la contratación y ejecución de consultorías, interventorías y obras varias.
2. Tener en cuenta la experiencia adquirida en viviendas de interés social ejecutadas con recursos del estado.
3. Tener en cuenta la experiencia adquirida como supervisor de proyectos de subsidios de vivienda de interés social
4. Igualmente se solicita que las 600 soluciones de viviendas requeridas como experiencia no sea un requisito habilitante como lo describe en el numeral "1.3.2 Requisitos Específicos", sino únicamente como una calificación de experiencia específica en donde se otorgue puntaje al proponente de acuerdo al número de viviendas certificadas.

Atentamente,



Ing. Jorge Andrés de la Cruz López

C.c. 5.206.719 de Pasto

Cel. 311 754 4558

Correo: jorgecruz780830@gmail.com